



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de octubre del dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 007 2022 00589 00
Temas y subtemas	INCORPORA CONSTANCIA DE DILIGENCIAMIENTO Y RESPUESTAS DE OFICIOS. VINCULA HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ. NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE E INCORPORA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. REQUIERE AL DEMANDANTE ART. 317.

Se incorpora en archivo 018 y 019 constancia de diligenciamiento e inscripción del oficio No.1327, por medio de la cual se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de usucapir.

Así mismo, se incorpora y pone en conocimiento constancias de radicación del oficio No.1330 ante la UAEARIV en archivo 020 con respuesta emitida por dicha entidad en archivo 026; oficio No.1328 ante la Superintendencia de Notariado y Registro en archivo 021 con respuesta visible en archivo 025; oficio No.1329 ante la Agencia Nacional de Tierras en archivo 022 con respuesta allegada en archivo 024; oficio No.435 ante el IGAC, archivo 023.

En este punto se hace la salvedad que de las respuestas allegadas no se vislumbra impedimento para continuar el trámite procesal.

No obstante, a la fecha no se evidencia constancia de diligenciamiento del oficio No. 1326 del 29 de julio del 2022 dirigido al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín - ISVIMED visible en archivo 010, razón por la cual se requiere al demandante a fin de que proceda con el diligenciamiento del oficio aquí referido y allegue al proceso constancia de su radicación.

En otro sentido, se incorpora en archivo 035, fotografía de la instalación dela valla y la publicación del emplazamiento realizado en debida forma, razón por la

cual se ordena por secretaría, proceder con la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, del emplazamiento ordenado en el auto admisorio de los herederos Indeterminados de José Manuel Gómez Jiménez y de las personas y terceros indeterminados que se crean con derecho sobre el bien objeto de *usucapión*, así mismo de conformidad con el inciso 5 del literal g) del artículo 375 del C. G. del Proceso se ordena la inclusión del contenido de la valla en el registro Nacional de Proceso de Pertenencia y déjese constancia de ello al interior del proceso.

En otro sentido, y conforme al escrito visible en archivo 027 y en atención a los registros de nacimiento allegados al proceso, con los cuales se acredita a CARLOS DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ; MARÍA BERTHA GOMEZ DE LÓPEZ; LUZ MARY GÓMEZ GÓMEZ; ORFA MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ; HERIBERTO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ; LUZ AMPARO GÓMEZ GÓMEZ; CRUZ ELENA GÓMEZ GÓMEZ; MARÍA EDILMA GÓMEZ GÓMEZ y ESTHER LUCIA GÓMEZ GÓMEZ como herederos determinados del demandado JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ, procede el Despacho a ordenar la vinculación de los mismos al proceso.

Luego, y de conformidad con los poderes obrantes en archivo 027, Pág., 96 a 114, se reconoce personería al abogado JUAN DE DIOS PEREA portador de la TP 286.704 del C. S. de la Judicatura, para representar a CARLOS DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ; MARÍA BERTHA GOMEZ DE LÓPEZ; LUZ MARY GÓMEZ GÓMEZ; ORFA MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ y HERIBERTO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ en calidad de herederos determinados del demandado JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ, en los términos del poder conferido.

En consecuencia, se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados CARLOS DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ; MARÍA BERTHA GOMEZ DE LÓPEZ; LUZ MARY GÓMEZ GÓMEZ; ORFA MARGARITA GÓMEZ GÓMEZ y HERIBERTO DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ, en calidad de herederos determinados del causante JOSÉ MANUEL GÓMEZ JIMÉNEZ, en los términos del artículo 301 inciso 2º del C. G. del Proceso. Luego se le corre el traslado de la demanda por el termino de veinte (20) días, conforme lo ordenado en el numeral 5 de la parte resolutive del auto del 29 de julio del 2022 (archivo 009). Los términos de ejecutoria y traslado corren a partir de la notificación de esta providencia por estados.

Luego sobre el escrito de contestación visible en archivo 027 a 034, se impartirá el trámite correspondiente una vez integrado el contradictorio.

Finalmente se ordena al demandante realizar la notificación de los demandados LUZ AMPARO GÓMEZ GÓMEZ; CRUZ ELENA GÓMEZ GÓMEZ; MARÍA EDILMA GÓMEZ GÓMEZ y ESTHER LUCÍA GÓMEZ GÓMEZ, en los términos de los artículos 8 de la ley 2213 de 2022, 291 y 292 del Código General del Proceso, previo a lo cual, deberá informar al Despacho dirección tanto física como electrónica de los demandados aquí referidos donde se pueda realizar la notificación ordenada.

Remítase el link de acceso al expediente, al apoderado de la parte demandada y déjese constancia de ello al interior del proceso.

A los requerimientos efectuados en el presente auto, deberá darle cumplimiento el demandante, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. (artículo 317 numeral 1 del C.G del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 169** hoy **20 de octubre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b430ce5db01355e52367ef61e2fb18ed4a8705cd0d3b71d9cd2cf66cffeec1de**
Documento generado en 19/10/2023 11:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>